



ACLARACIONES SOBRE TRASLADOS DE EMBARCACIONES DE RECREO CON FINALIDAD EMPRESARIAL, LABORAL O PROFESIONAL, DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19

En relación con el escrito, de fecha 16 de abril de 2020, por el que se daba respuesta a una consulta realizada por la Asociación Nacional de Empresas Náuticas relativa al desarrollo de las tareas de mantenimiento, reparación y construcción de embarcaciones de recreo durante el estado de alarma decretado por el COVID-19, y en lo que se refiere al traslado de las embarcaciones con finalidad empresarial, laboral o profesional, así como sobre la posibilidad de que los propietarios puedan trasladarse para revisar el estado de sus embarcaciones y realizar tareas de mantenimiento, se facilita aclaración sobre determinados aspectos que nos han sido consultados.

¿Es necesario efectuar el despacho de las embarcaciones de recreo que han realizado o van a realizar traslados por mantenimiento/reparación en varaderos/astilleros/náuticas teniendo en cuenta que sólo se permite que sean tripuladas por personal profesional y por tanto debe ir enrolado según la Orden de Despacho?

Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se debe realizar en el caso de las embarcaciones de recreo que no dispongan de Rol de despacho?

Teniendo en cuenta que los traslados concretos de embarcaciones a varaderos/astilleros o náuticas para labores de mantenimiento/reparación se tienen que realizar por el personal adscrito a la empresa que va a realizar los trabajos o por tripulación habilitada y contratada al efecto, con independencia de que la embarcación sea de lista 6ª o 7ª, o inscrita en el régimen especial, se considera apropiado que en estos casos el despacho ceda ante la presentación de una declaración responsable en la que se manifieste la realización del traslado de la embarcación, sin que sea preciso esperar a que por parte de la administración se expida una autorización para proceder a dicho traslado.

Esta declaración responsable, no solo facilitará a la Administración marítima hacer un control de los traslados, sino que además permitirá a los propios interesados justificar que el traslado de la embarcación tiene una finalidad empresarial, laboral o profesional y por tanto distinta del ocio.

La declaración debería presentarla, de modo similar a como se haría en el despacho de buques, el capitán o patrón, directamente o a través de sus consignatarios o representantes; aunque dada la situación excepcional en la que nos encontramos, se podrá admitir su presentación por cualquier otro interesado en el traslado de la embarcación, ya sea el propietario o el astillero/varadero. En cualquier caso, se deberá contar siempre con la autorización o consentimiento expreso del propietario de la embarcación.





FIRMADO

La presentación de la declaración responsable deberá hacerse electrónicamente, dirigida a la capitanía marítima correspondiente, siguiendo el modelo que se adjunta como anexo.

Tal y como indica la declaración, se dispondrá de toda la documentación exigible por la normativa vigente aplicable, tanto de la propia embarcación como de la tripulación que vaya a participar en el traslado, y la embarcación contará a bordo con todo el equipo de seguridad requerido para la zona de navegación máxima dentro de la cual se realizará el traslado.

La titulación que debe tener el personal que vaya a efectuar los traslados de las embarcaciones, sean de las empresas de mantenimiento/repelación o sean contratadas, ¿debe ser una titulación profesional o de recreo?

El personal que vaya a intervenir en el traslado debe disponer de una titulación profesional o de una titulación náutica de recreo (PER, Patrón de Yate o Capitán de Yate) con habilitaciones anejas autorizadas, pudiendo utilizarse ésta última siempre que la navegación no tenga lugar a una distancia superior a cinco millas náuticas de la costa, tal y como establece el artículo 34.1.b) del Real Decreto 875/2014,

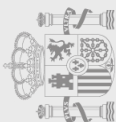
¿Está permitido el traslado de embarcaciones de recreo que pertenezcan a náuticas que desean trasladarlas de puerto por motivos de compraventa, tripuladas por tripulación profesional y sin pasajeros, pese a que esta actividad no está contemplada entre las actividades descritas en la consulta de ANEN?

En principio sí se podría, siempre que para este tipo de traslado se cumpla con la normativa en vigor sobre despacho y matriculación, incluido, en su caso, el permiso temporal de navegación a las embarcaciones de recreo no matriculadas. En el caso de aquellas embarcaciones que de forma normal estarían exentas de despacho, pero que van a contar para el traslado con una tripulación profesional, deberán presentar la declaración responsable anteriormente mencionada a la capitanía marítima correspondiente.

Deberá tenerse igualmente en cuenta las instrucciones de las Comunidades Autónomas que pueden haber dictado instrucciones sobre la entrada a sus puertos de las embarcaciones, que podrían ser restrictivas al movimiento de las mismas, y deberán solicitar información a la correspondiente Delegación del Gobierno sobre el pretendido traslado de la embarcación, al objeto de obtener cualquier otro permiso o autorización que no compete a esta dirección general decidir.

¿Pueden los propietarios realizar labores de achique y mantenimiento en sus embarcaciones amarradas en puerto?

Dado que el problema principal no radica en si pueden o no realizar esas labores de mantenimiento, sino en que para ello los propietarios tienen que desplazarse hasta la marina o puerto correspondiente, no le corresponde a esta dirección general pronunciarse sobre si dichos traslados se encuadran en alguna de las actividades permitidas por el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como, por ejemplo, por causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra actividad de análoga naturaleza.





FIRMADO

Por parte de esta dirección general, y en respuesta a la consulta de ANEN, ya se citó expresamente una medida, dentro del alcance de nuestro ámbito de competencias, en relación con la seguridad marítima de las embarcaciones atracadas, al instar a las empresas y las tripulaciones encargadas de la vigilancia y mantenimiento de las embarcaciones de recreo que se encuentran amarradas en las instalaciones de Marinas y Puertos Deportivos para que lleven a cabo esas tareas, en tanto que los propietarios de aquellas no pueden acudir todavía a realizar su mantenimiento. Entendemos que esta medida permite dar respuesta al problema planteado por los propietarios de las embarcaciones de recreo, dentro del marco de estricta restricción de actividades fijado por el Real Decreto 463/2020.

Por todo ello, los interesados deberán recabar información, permiso o autorización de la correspondiente Delegación de Gobierno, sobre la pretendida actividad a ejercer a título particular en las embarcaciones de recreo, por ser el órgano con funciones y competencias sobre derechos de los ciudadanos y seguridad ciudadana.

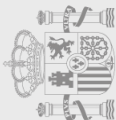
Madrid, 27 de abril de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/04/2020 02:28 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 5 (3 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258943EE1D8CB822F36D73C
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA
URBANA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE


DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TRASLADO DE EMBARCACIONES DE RECREO CON FINALIDAD EMPRESARIAL, LABORAL O PROFESIONAL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Datos del solicitante y del propietario de la embarcación	Apellidos y nombre o Razón social:		NIF/CIF:		
	En calidad de:		de la embarcación / buque que se detalla en esta solicitud.		
	Vía Pública:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:	País:	
	Teléfono:	Teléfono móvil:	Email:		
	Nombre o Razón social del propietario de la embarcación (si difiere del solicitante):		NIF/CIF:		
Datos de la embarcación y del traslado	Nombre:	NIB:	Matrícula o fecha de caducidad del permiso temporal:		
	Lugar origen del traslado:	Lugar destino del traslado:	Fecha:	Hora aprox. de salida:	
	Motivo del traslado:				
Datos para notificaciones	Email a efectos de notificación por vía electrónica:				

NOTA: Según lo establecido en la Ley 39/2015, las personas o sujetos identificados en su artículo 14.2 están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. No obstante, debido a la situación excepcional, como no existe atención presencial en la Capitanía Marítima correspondiente, en caso de que el interesado sea persona física deberá, igualmente solicitarlo a través de la sede electrónica.

Con motivo de las medidas adoptadas mediante:
<ol style="list-style-type: none"> RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67 del 14/03/2020) Orden INT (262/2020, de 20 de marzo por el que se desarrolla el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, (BOE nº 78 del 21/03/2020) Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto de los títulos administrativos y las actividades inspectoras de la Administración Marítima, al amparo del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (BOE nº 76 del 20/03/2020).

Declara	<ol style="list-style-type: none"> Que la embarcación/buque de recreo indicada, cumple con el Reglamento de Despacho en vigor, (en caso, de tratarse de una embarcación de recreo de bandera española, dispone del certificado de navegabilidad en vigor, con la ITB vigente, LEB que ampara la utilización de los equipos radioeléctricos, o los certificados expedidos por la DGMM, en vigor; en caso de tratarse de una embarcación de recreo de pabellón extranjero, dispone de los certificados expedidos por el país de bandera en vigor, y que en cualquier caso, permiten la navegación correspondiente al traslado pretendido). Que la embarcación dispone a bordo de todo el equipo de seguridad establecido en la normativa vigente, correspondiente a la zona de navegación máxima dentro de la cual se va a realizar el traslado. Que se va a realizar el traslado de la embarcación con el personal del propio astillero/varadero/empresa náutica o tripulación profesional contratada al efecto, siendo la tripulación la que relaciona al dorso (Anexo I). Que la relación de tripulación indicada cumple las condiciones exigidas de titulación, competencia y especialidad, que los reconocimientos médicos de la tripulación se encuentran en vigor, que la aptitud física de los tripulantes se ajusta al puesto que desempeña a bordo y que están dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuando proceda. Que se cuenta con la autorización o consentimiento expreso del propietario de la embarcación para realizar este traslado. Que se ha informado a la Delegación del Gobierno de las Comunidades Autónomas en donde estén situados los puertos de origen y destino del traslado, y se han obtenido las pertinentes autorizaciones, de carácter excepcional. Que las obligaciones anteriormente mencionadas se mantendrán durante el tiempo que dure el traslado. <p>Lo cual se informa, a tenor de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</p>
---------	---

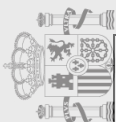
El falseamiento de esta información a la Autoridad Marítima, así como el hacerlo de modo incorrecto, están tipificados como infracciones en los arts. 308.3.e) y 307.3.f) respectivamente del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: El solicitante

CAPITÁN MARÍTIMO DE:

<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que los datos de carácter personal que consten en esta solicitud serán tratados por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana e incorporados a una actividad de tratamiento con la finalidad de tramitar su solicitud. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.</p> <p>Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Dirección General de la Marina Mercante, en c/ Ruiz de Alarcón nº 1, 28071 Madrid.</p> <p>La información complementaria sobre el tratamiento de datos llevada a cabo por la Dirección General de la Marina Mercante puede consultarse en la Web de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.</p>
--





FIRMADO

ANEXO I. LISTA DE TRIPULANTES

Nº	Apellidos y Nombre	Cargo/s a bordo	DNI/Pasaporte/NIE

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/04/2020 02:28 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258943EE1D8CB822F36D73C
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

